

RESOLUCIÓN N° 002 DE 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 001 DEL 18 DE ABRIL DE 2023”**

LA PERSONERA LOCAL DE FONTIBÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto Reglamentario 1084 de 2015, el Decreto Distrital 512 de 2019 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 596 de 2022, el artículo 16 del Acuerdo Distrital 755 de 2019, y la Resolución N. ° 420 de 2022 de la Personería de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 001 del 18 de abril de 2023 se dispuso el cierre del proceso de inscripción de las organizaciones de víctimas (OV) y de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), para la elección de la Mesa Local de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno de Fontibón

Que en el artículo segundo de la Resolución citada anteriormente se incluyeron y actualizaron los datos de contacto de las organizaciones de víctimas (OV)

Que en artículo cuarto se canceló la postulación de los (as) candidatos (as) que no cumplieran con los requisitos consagrados en el Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 596 de 2022 y la Resolución 420 de 2022.

Que en artículo quinto dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante oficio radicado 2023-ER-0353533, del 02 de mayo de 2023, las Organizaciones de Víctimas **CORPODESMETA, RED DE MUJERES, ORDEVIC, ACOMIDES y NUEVO AMANECER**, interpusieron a través de sus representantes legales: **FABIO TORRES NOVOA, NELLY LEÓN RIVERA, MARIA LILIANA MELO, EMERSON EDUARDO ROJAS y FLOR MARIA JEREZ**, recurso de

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

reposición contra la Resolución 001 del 18 de abril de 2023, exponiendo lo siguiente:

CORPODESMETA

1. Freddy Giovanni Prieto c.c 80802786 inscrito por el hecho desplazamiento forzado. Anexamos la Declaración Juramentada de Prohibiciones que faltaba.
2. Incluir en el hecho victimizante Desaparición Forzada en la OV Corpodesmeta, a Irma Ramírez Leyton Anexamos Declaración juramentada de prohibiciones, que faltaba.
3. Incluir a Karoll Dahiana Vargas c.c. 1028940060, en el enfoque Diferencial Jóvenes que estaba inscrita en la organización Rompiendo barreras, y aparece en Corpodesmeta anexamos la declaración juramentada.
4. Incluir a Karoll Dahiana Vargas c.c. 1028940060 enfoque Diferencial Jóvenes está inscrita en Corpodesmeta. Anexamos declaración juramentada de Prohibiciones que faltaba.
5. Incluir a Miguel Ángel Llanos c.c. 1106778941 enfoque diferencia LGTBI, inscrito en Corpodesmeta, anexamos la declaración juramentada de Prohibiciones.
6. Inscríbía a Luis Enrique Prieto Rodriguez fue inscrito hecho victimizante integridad Física Corpodesmeta y aparece por el hecho Desplazamiento Forzado.
7. Incluir a Fabio León Moyano en Corpodesmeta, tiene documentación completa en la Personería.
8. Incluir a Alba Milena Cortez que fue inscrita con el enfoque diferencial Mujer en Corpodesmeta y aparece en el hecho Victimizante Desplazamiento Forzado también en Corpodesmeta.
9. Incluir a Efraín Enrique Celedón inscrito en Corpodesmeta con el enfoque diferencial adulto mayor cuya documentación fue entregada a la personería y su documentación fue extraviada en la Personería. Y la anexamos nuevamente su documentación.
10. Incluir a Maria Carvajal Quintero que fue inscrita con el enfoque diferencial Mujer y aparece registrada en otro hecho victimizante Desplazamiento Forzado en Corpodesmeta.
11. Incluir A Luis Eduardo Garcia Parra en el hecho victimizante donde fue inscrito Desaparición Forzada en la OV CORPODESMETA, y la documentación desapareció en la Personería. Anexamos nuevamente su documentación.
12. Incluir a Karen Lizeth Gil Vanegas por el enfoque diferencial Jóvenes en Corpodesmeta, y no como aparece en otro enfoque

Mujer, la documentación está en la personería. Anexamos Nuevamente su Documentación.

13. Incluir a Luis Eduardo García Gil donde fue inscrito hecho victimizante Desplazamiento Forzado en Corpodesmeta, y en la Personería se perdió la documentación. Anexamos Nuevamente la Documentación.

ORDEVIC.

14. José Miguel Álvarez Tenia se le perdió en la Personería el certificado de residencia (por encontrarse fuera de la ciudad, hasta hoy no allego su recibo de luz de su residencia), anexamos copia de su cedula.
15. Alexandra Osorio Pérez tenía todo y ya está inscrita.
16. Inscribir a Luz Nidian Rodríguez Arias donde fue inscrita por el hecho victimizante Desaparición Forzada y fue inscrita por la personería en el hecho victimizante Desplazamiento Forzado. Anexamos nuevamente su Documentación.
17. Luz Estela Romaña fue inscrita en Corpodesmeta afro y aparece Desplazamiento Forzado en Ordevic.
18. Incluir a José Enrique Fique en el hecho Victimizante donde fue inscrito Adulto Mayor, su documentación se perdió en la Personería. Nuevamente anexamos su Documentación.
19. Incluir a Ana Elvira Tenjo Vargas fue inscrita por el hecho victimizante Desaparición Forzada y su documentación desapareció de la Personería. Anexamos Nuevamente su documentación.

NUEVO AMANECER

20. Incluir a Audyn Sebastián Gamboa Muñoz c.c 1097094177 en el enfoque diferencial Jóvenes en el cual fue inscrito. Anexamos la documentación.
21. Incluir a Audyn Gabriel Gamboa Muñoz c.c 91499265 hecho victimizante desplazamiento Forzado por la cual fue inscrito.
22. Olga Inés Ramírez c.c 41558663, no presento documentación.

RED DE MUJERES.

23. Inscribir a Mariela Vanegas Bolaños en el enfoque diferencial Mujer donde estaba inscrita, por que aparece en él hecho victimizante Vida y Libertad.

GUARDIANES de tus DERECHOS

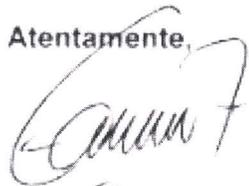
Personería de Bogotá, D. C.

24. Inscribir a Damaris Del Carmen Ayazo, donde fue inscrita por el hecho victimizante Desaparición forzada y no como aparece en el hecho victimizante Desplazamiento forzado en Red de Mujeres.
25. Naura Quiñones Montaña inscrita en el Enfoque Diferencial para comunidades tradicionales Afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras y aparece vida y libertad.

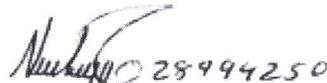
ACOMIDES.

26. Incluir a Emerson Eduardo Rojas que se inscribió por desaparición forzada y lo inscribieron en Desplazamiento Forzado en Acomides.

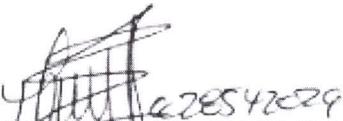
Atentamente,



FABIO TORRES NOVOA
Rpte. legal Corpodesmeta



NELLY LEON RIVERA
Rpte. Legal Red de Mujeres



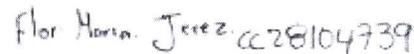
MARIA LILIANA MELO SAAVEDRA
Rpte Legal Ordevic



MARY RAMIREZ
Rpte Legal Rompiendo Barreas



EMERSON EDUARDO ROJAS
Rpte legal Acomides



FLOR MARIA JEREZ ROJAS
Rpte Legal Nuevo Amanecer

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personeriabta • PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,



FUNDACIÓN COLOMBIANA DE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
EN COLOMBIA - ACOMIDES
NIT. 981693585

Bogotá 03 de mayo de 2023

Señores
personería de Bogotá
ciudad

Asunto: Recurso de Reposición Resolución 001 del 18 de abril de 2023.

Dina Maiden Rojas Rojas, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de representante legal de la Fundación ACOMIDES.OV muy respetosamente me permito interponer recurso de Reposición contra la Resolución 001 del 18 de abril de 2023, dentro de los 10 días hábiles siguientes a ser enviada por correo electrónico y la cual no ha sido publicada en el portal web de la personería www.personeriabogota.gov.co. Por lo siguiente:

Peticiones:

Primero: Solicito se modifique el artículo 2 por cuanto el señor EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS fue inscrito por un hecho el cual no representa.

Segundo: se realice el cambio de inscripción de Desplazamiento Forzado a Desaparición Forzada.

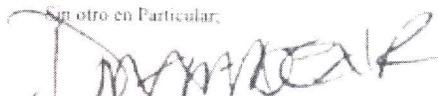
Hechos:

La anterior se sustenta por cuanto el señor Emerson Eduardo Rojas, ha trabajado en la localidad por el hecho victimizante de Desaparición forzada por más de 4 años, lo cual le ha permitido participar en la mesa local y distrital de víctimas por este hecho.

Ahora bien, si bien es cierto pudo existir un erro en el diligenciamiento del formulario, este fue involuntario y cabe resaltar que durante la inscripción personal que se realizo en la personería de Fontibón se le manifestó a la delegada de Derechos Humanos que era nuestro deseo la inscripción por el hecho de Desaparición Forzada, lo cual era también de su conocimiento, puesto que la funcionaria es conocedora del trabajo y la participación del señor Emerson por el hecho de Desaparición Forzada.

Ruego se tenga en cuenta el cambio solicitado,

Sin otro en Particular,


DINA MAIDEN ROJAS ROJAS
C.C. 1.053.328.306 - Chiquinquirá
PRESIDENTE

Calle 63 bis # 105 i 21 Bogotá
Acomides.ov@gmail.com
CEL. 3124478835

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

I REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por las Organizaciones de Víctimas **CORPODESMETA, RED DE MUJERES, ORDEVIC, ACOMIDES y NUEVO AMANECER**, se cuenta que la solicitud cumple parcialmente con los requisitos exigidos en la norma y por tanto se analizará los argumentos expuestos por el recurrente, dado que:

El acto recurrido fue notificado el día 18 de abril de 2023 por medio de la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co y el recurso se interpuso por los representantes legales de las Organizaciones de Víctimas el 02 de mayo de 2023, mediante radico No. 2023-ER-03353533, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.

El recurso de reposición expresa los motivos de inconformidad.

El recurso de reposición está dirigido a la Personera Local de Fontibón, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.

II RECURSO DE RESPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizaran los argumentos de los(as) recurrentes mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos de la Personería Local de Fontibón frente a cada punto así:

A. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTE

Los(as) recurrentes argumentan que si allegaron la documentación requerida para el proceso de actualización e inscripción de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV).

Manifiestan que en el proceso de radicación de los documentos, estos se traspapelaron, confundieron y extraviaron, razón por la cual algunas postulaciones no corresponden al hecho victimizante o enfoque diferencial al que aspiraban. Así como tampoco aparecen consignados en la Resolución 001 del 18 de abril de 2023, algunos nombres de los candidatos.

En este sentido, solicitan que los(as) aspirantes que no se encuentran dentro del proceso de elección de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado, sean incluidos dentro de la Resolución. Así mismo, adjuntaron la documentación faltante de los(as) postulados(as) que no cumplían con los requisitos consagrados en el Decreto Distrital 596 de 2022 y la Resolución 420 de 2022.

B. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Una vez allegado el recurso de reposición, nuevamente se entraron a revisar los documentos aportados por los(as) diferentes representantes legales al proceso de inscripción y actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), encontrando que:

CORPODESMETA

- Se consulta el VIVANTO y se constata que el señor **LUIS ENRIQUE PRIETO RODRIGUEZ**, identificado con el Número de cédula 1.016.006.775 se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.
- Pese a que el señor **FABIO LEON MOYANO**, identificado con número de cédula 80.458.571 se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas por **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, el número máximo de inscritos por OV en este hecho victimizante es de (08) personas. Razón por la cual no puede ser incluido. Adicional a ello, es preciso indicarle a los recurrentes que no existe documentación allegada por él, para presentar candidatura por dicho hecho victimizante.
- La señora **ALBA MILENA CORTES**, identificada con Número de cédula 29.831.030 no se encuentra inscrita en el enfoque diferencial de **MUJERES** tal y como se refiere. En este sentido, cumple los requisitos para representar el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Lo anterior se evidencia a folio veinte (20) anverso y veintiuno (21) en donde observa con claridad su inscripción en el postulado número cuatro (04) que corresponde al hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.
- En el documento de postulación, no se encuentra consignado el nombre del señor **ENFRAIN ENRIQUE CELEDON**. Es así como carece de veracidad la afirmación que se encuentra dirigida a la presunta pérdida de la documentación del ciudadano, porque en gracia de discusión que existiese algún soporte relacionado a este peticionario, también su diligenciamiento, referencia y mención debería encontrarse consignado en el formato único.

de postulación que para el proceso diseño la Personería Bogotá y al revisar el mismo no aparece en ningún hecho victimizante.

- La señora **MARIA CARVAJAL QUINTERO**, identificada con Número de cédula 1.102.350.333 no se encuentra inscrita en el enfoque diferencial de **MUJERES** tal y como usted refiere. En este sentido, cumple los requisitos para representar el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Lo anterior se evidencia a folio veintiuno (20) anverso en donde observa con claridad su inscripción en el postulado número cuatro (04) que corresponde al hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.
- La señora **KAREN LIZETH GIL VANEGAS**, identificada con Número de cédula 1.001.348.021, cumple con los requisitos para representar el Enfoque diferencial de **MUJERES**, tal y como se presentó en el documento de postulación. Lo anterior se evidencia a folio veintidós (22) en donde observa con claridad su inscripción en el enfoque diferencial de **MUJERES**. Es así como es importante indicarles a los recurrentes que la inscripción de los ciudadanos a participar en el proceso no pueda resultar de un ejercicio caprichoso y en decisiones tomadas por fuera del término que por Resolución fue otorgado, explicando este Operador Jurídico que tal afirmación se encuentra fundada en el hecho de que con la documentación de postulación inicial la Organización presentó a la ciudadana **KAREN LIZETH GIL VANEGAS** por el enfoque diferencial de **MUJERES** quedando así debidamente inscrita por la Personería Local que solo atiende la voluntad de los participantes expresada en la información consignada en el documento de postulación.
- En relación con la afirmación contenida en el numeral once (11) del recurso, esta Personería Local se permite indicar que ninguna documentación que se allega a este despacho en físico o por medio magnético, corre la suerte de ser extraviada, ya que la misma guarda la debida cadena de custodia y conservación dentro de las instalaciones. Ahora bien, de manera informativa me permito indicar que señor **LUIS EDUARDO GARCIA PARRA**, no se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas, tal y como se evidencia en el VIVANTO, por lo que se invita respetuosamente a verificar de manera juiciosa y responsable quienes vinculan a las organizaciones y la calidad bajo la cual hacen la misma. ✕

- Pese a que el señor **LUIS EDUARDO GARCIA GIL**, identificado con número de cédula 79.125.250 se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas por **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, el número máximo de inscritos por OV en este hecho victimizante es de (08) persona, razón por la cual no puede ser incluido.

ORDEVIC

- En el documento de postulación, no aparece consignado el nombre del señor **JOSE MIGUEL ALVAREZ**. Es así como carece de veracidad la afirmación que se encuentra dirigida a la presunta perdida de la documentación del ciudadano,, porque en gracia de discusión que existiese algún soporte relacionado a este peticionario, también su diligenciamiento, referencia y mención debería encontrarse consignado en el formato único de postulación que para el proceso diseño la Personería Bogotá y al revisar el mismo no aparece en ningún hecho victimizante.
- La señora **LUZ NIDIAN RODRIGUEZ ARIAS**, se encuentra inscrita en la **OV RED DE MUJERES VÍCTIMAS Y VULNERABLES**, razón por la cual no entiende este despacho porque se hace referencia de esta ciudadana por parte de la **OV ORDEVIC**.
- La señora **LUZ ESTELA ROMAÑA MOSQUERA**, se encuentra consignada en el documento de postulación de la OV ORDEVIC, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Así mismo, es importante aclarar que para presentar postulación al enfoque diferencial de comunidades **AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, es necesario contar con la inscripción ante el Ministerio del Interior. Por lo anterior, no entiende esta Personería Local los argumentos del recurrente que se quedan sin piso al verificar la misma providencia atacada y comprobar que la señora **LUZ ESTELA ROMAÑA MOSQUERA** se encuentra inscrita por el hecho victimizante al que la misma **OV ORDEVIC** la postulo.
- El nombre del señor **JOSE ENRIQUE FIQUE**, no se encuentra consignando en el formulario de postulación de la **OV**, en el aparte de enfoque diferencial de **ADULTO MAYOR**

- En el formulario de postulación, no se encuentra consignado el nombre de la señora **ANA ELVIRA TENJO VARGAS**. Es así como carece de veracidad la afirmación que se encuentra dirigida a la presunta pérdida de la documentación del ciudadano, porque en gracia de discusión que existiese algún soporte relacionado a este peticionario, también su diligenciamiento, referencia y mención debería encontrarse consignado en el formato único de postulación que para el proceso diseñó la Personería Bogotá y al revisar el mismo no aparece en ningún hecho victimizante.

NUEVO AMANECER

- En lo que hace referencia al joven **AUDYN SEBASTIAN GAMBOA MUÑOZ**, identificado con Número de cédula 1.097.094.177, es importante indicar que no se presentó documentación alguna asociada a él dentro de los términos iniciales otorgados para el proceso de inscripción y/o actualización, sin embargo, este Despacho en garantía de los principios y derechos constitucionales valoró la documentación allegada con el recurso y en el caso en particular se arrima al proceso nuevamente Certificado de Residencia desactualizado (22 de abril de 2019).

RED DE MUJERES

- La señora **MARIELA VANEGAS BOLAÑOS**, identificada con Número de cédula 20.698.863, cumple con los requisitos para representar el hecho victimizante de **VIDA Y LIBERTAD**, tal y como se presentó en el documento de postulación, a folio diecinueve (19).
- La señora **DAMARIS DEL CARMEN AYAZO RAMOS**, identificada con el Número de cédula 34.986.351, cumple con los requisitos para representar el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, tal y como se presentó en el documento de postulación, a folio veinte (20)
- La señora **NAURA QUIÑONES MONTAÑO**, identificada con Número de cédula 59.683.827, no adjuntó el certificado emitido por el Ministerio del Interior, para presentar postulación al enfoque diferencial de comunidades **AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERA**. Adicional

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

a lo anterior y no menos importante la inscripción de la ciudadana en el hecho victimizante de **VIDA Y LIBERTAD**, obedece única y exclusivamente al acatamiento que de la voluntad se deriva la inscripción y el diligenciamiento del formulario de postulación por parte de la organización, tal y como se observa a folio diecinueve (19).

ACOMIDES

- Una vez revisada la información consignada en el documento de postulación, folio once (11) numeral ocho (08), se puede evidenciar que el ciudadano **EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014229740, se encuentra postulado por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, es así como la inscripción obedece única y exclusivamente a lo expresado literalmente por la organización en el formulario de postulación y no como se sugiere de manera resaltada en el escrito que soporta el recurso que tal inscripción fue el resultado de la voluntad de este Despacho.

En tal virtud, son imprecisos, desacertados, equivocados y aislados de la verdad real y procesal, los argumentos expuestos por los(as) recurrentes, respecto a la no inclusión de los(as) ciudadanos(as) anteriormente citados en la Resolución 001 del 18 de abril de 2023, emitida por la Personería Local de Fontibón, por lo tanto y al carecer de toda veracidad jurídica, no se tendrán en cuenta dichas apreciaciones para efectos de reponer en lo que ellos (as) respecta la decisión recurrida.

Ahora bien, en lo que hace referencia a los (as) ciudadanos (as):

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL POSTULADO (A)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL POSTULADO (A)
CORPODESMETA	FREDDY PRIETO	80.802.786
	IRMA RAMIREZ	40.730.472
	KAROL DAHIANA	1.028.940.066

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

	VARGAS	
	MIGUEL ANGEL LLANOS	1.106.778.941
NUEVO AMANECER	AUDYN GABRIEL GAMBOA JEREZ	91.499.265

Que corresponde a documentación nueva allegada con el recurso de reposición a este Despacho, esta Personería Local en garantía de derechos protegidos constitucionalmente tales como el Derecho a la Participación consagrado en la Constitución Política de Colombia (artículos 2, 40.2, 103 y 270), el derecho de defensa y contradicción que para el caso en concreto se puede interpretar como la posibilidad de poder ejercer los recursos que el Legislador consagra para quienes no se encuentran de acuerdo ante las decisiones que presuntamente puedan estar en contravía de sus intereses, realizo la revisión detenida de los soportes arrimados con los escritos que sustentaron los recursos y a la luz de la garantía constitucional concluyo que procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 001 del dieciocho (18) de abril de 2023, solo en lo que respecta a la inclusión de los(as) aspirantes que habían sido debidamente excluidos por no allegar la documentación completa en el tiempo establecido dentro del proceso reglado para la inscripción y/o actualización de las Organizaciones Víctimas y de las Organizaciones Defensoras de Víctimas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER los recursos de reposición interpuestos por las Organizaciones de Víctimas: **CORPODESMETA, RED DE MUJERES, ORDEVIC, ACOMIDES y NUEVO AMANECER**, a través de sus representantes legales: **FABIO TORRES NOVOA, NELLY LEÓN RIVERA, MARIA LILIANA**.

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

MELO, EMERSON EDUARDO ROJAS y FLOR MARIA JEREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución N° 001 del 18 de abril de 2023 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones sobre el cierre de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV)*” respecto a la inclusión y actualización de datos y de la información contenida en el registro que administra esta Personería Local de Fontibón de las siguientes Organizaciones de Víctimas (OV), que subsanaron y acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 596 de 2022 y la Resolución 420 de 2022.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL POSTULADO (A)	HECHO VICTIMIZANTE O ENFOQUE DIFERENCIAL
CORPODESMETA	FREDDY PRIETO	DESPLAZAMIENTO FORZADO
	IRMA RAMIREZ	DESPLAZAMIENTO FORZADO
	KAROL DAHIANA VARGAS	JÓVENES
	MIGUEL ANGEL LLANOS	LGBTI
NUEVO AMANECER	AUDYN GABRIEL GAMBOA JEREZ	DESPLAZAMIENTO FORZADO

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR todas y cada una de las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 001 del 18 de abril de 2023 y que no fueren modificadas por medio de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023


SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
PERSONERA LOCAL DE FONTIBÓN

Proyectó: Lina Alejandra Muñetón Lara- Personería Local de Fontibón
Revisó: Sandra Milena Castañeda Muñoz- Personería Local de Fontibón
Aprobó: Sandra Milena Castañeda Muñoz- Personería Local de Fontibón